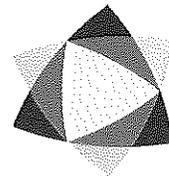


Nº 40336



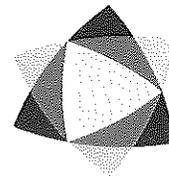
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2017**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 08 DE MARZO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Acta de la sesión ordinaria número 019-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 08 de marzo de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra participando en la actividad denominada: "GSMA Mobile World Conference", que se celebra en la ciudad de Barcelona, España, del 27 de febrero al 01 de marzo del 2017, tal y como se autorizó mediante el acuerdo 023-001-2017 del 001-2017 de fecha 05 de enero del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1**
**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Incluir:**

Informe especial sobre la conducta de SUTEL en relación con la política de uso justo para el servicio de internet móvil.

**ORDEN DEL DÍA**
**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
**2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 017-2017 Y 018-2017.**

- 2.1 Sesión ordinaria 017-2017
- 2.2 Sesión extraordinaria 018-2017

**3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

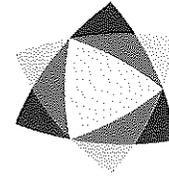
- 3.1 Propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.
- 3.2 Respuesta al oficio DH-181-2017 de la Defensoría de los Habitantes sobre informe remitido a la SUTEL.

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 Costos de representación VII Reunión de grupos de trabajo REGULATEL-BEREC en Cartagena Colombia, para Xinia Herrera Durán y Ana Lucrecia Segura Ching.
- 4.2 Costos de representación XVIII Encuentro Iberoamericano Ciudades Digitales y otros eventos para Humberto Pineda Villegas en Colombia.
- 4.3 Costos de representación XV Foro de Latinoamericano y del Caribe de Competencia en Nicaragua para las funcionarias Karla Mejías y Deryhan Muñoz.
- 4.4 Metodología de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional.

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 Versión final del Informe de administración de FONATEL correspondiente al II semestre 2016, según



*observaciones de los Asesores del Consejo.*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 6.1 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas S.A.*
- 6.2 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de la empresa BAC San José S.A. en la banda de 422 MHz a 470 MHz (banda angosta).*
- 6.3 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 6.4 *Recomendación de criterio técnico de radioaficionado Gustavo Cascante González.*
- 6.5 *Atención del oficio AJ-122-2017 y su anexo (entorno de pruebas prepago Full Móvil).*
- 6.6 *Guía de mediciones estaciones fijas y móviles.*
- 6.7 *Remisión de umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
- 6.8 *Solicitud de Sesión Extraordinaria para atender el tema de Plan de Desarrollo de Red.*
- 6.9 *Consulta sobre el estado actual de la revisión de la propuesta de Reglamento de protección al usuario final (RPUF) por parte de la Junta Directiva de la ARESEP.*

**7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 *Propuesta para el nombramiento de un órgano de investigación preliminar por denuncia Condominio Sportiva Sky Homes.*
- 7.2 *Informe verbal sobre la Contribución a presentar en el Foro Latinoamericano de Competencia 2017.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-019-2016**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 017-2017 Y 018-2017**

**2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 017-2017**

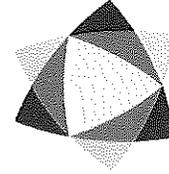
A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-019-2017**

Aprobar el acta de la ordinaria de la sesión ordinaria 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017.

**2.2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 018-2017**

Seguidamente, el señor Presidente a.i. presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 018-2017, celebrada el 02 de marzo del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

**ACUERDO 003-019-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**3.1. Propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.**

A continuación, el señor Presidente a.i. procede a presentar la propuesta para modificar la hora de la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.

Sobre el particular, explica que mediante acuerdo 007-014-2016 del acta 014-2016 de fecha 09 de marzo del 2016 mediante el cual se consideró oportuno la modificación del artículo 19 del Capítulo III, Sección I de las "Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", en la parte que les ocupa, de manera tal que las sesiones se realizarán los días miércoles de cada semana a partir de las 9:00 horas, sin embargo se considera conveniente con el fin de poder avanzar con la agenda, realizarlas todos los días miércoles, pero a las 8:30 horas.

Dado lo anterior se recomienda modificar el texto del capítulo en mención, de manera tal que se lea de la siguiente forma:

*"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que, salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 8:30 horas ..."*

Discutido este asunto y de conformidad con las razones expuestas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-019-2017**

1. Aprobar la modificación del artículo 19 del Capítulo III, Sección I de las "Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", mediante el cual, en la parte que nos ocupa, a la letra dice:

*"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que, salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 9:00 horas ..."*

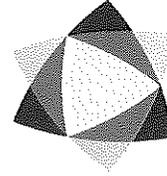
Lo anterior para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

*"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que, salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 8:30 horas ..."*

2. Comunicar el presente acuerdo al Área de Gestión Documental, para lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

Nº 40340

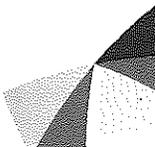
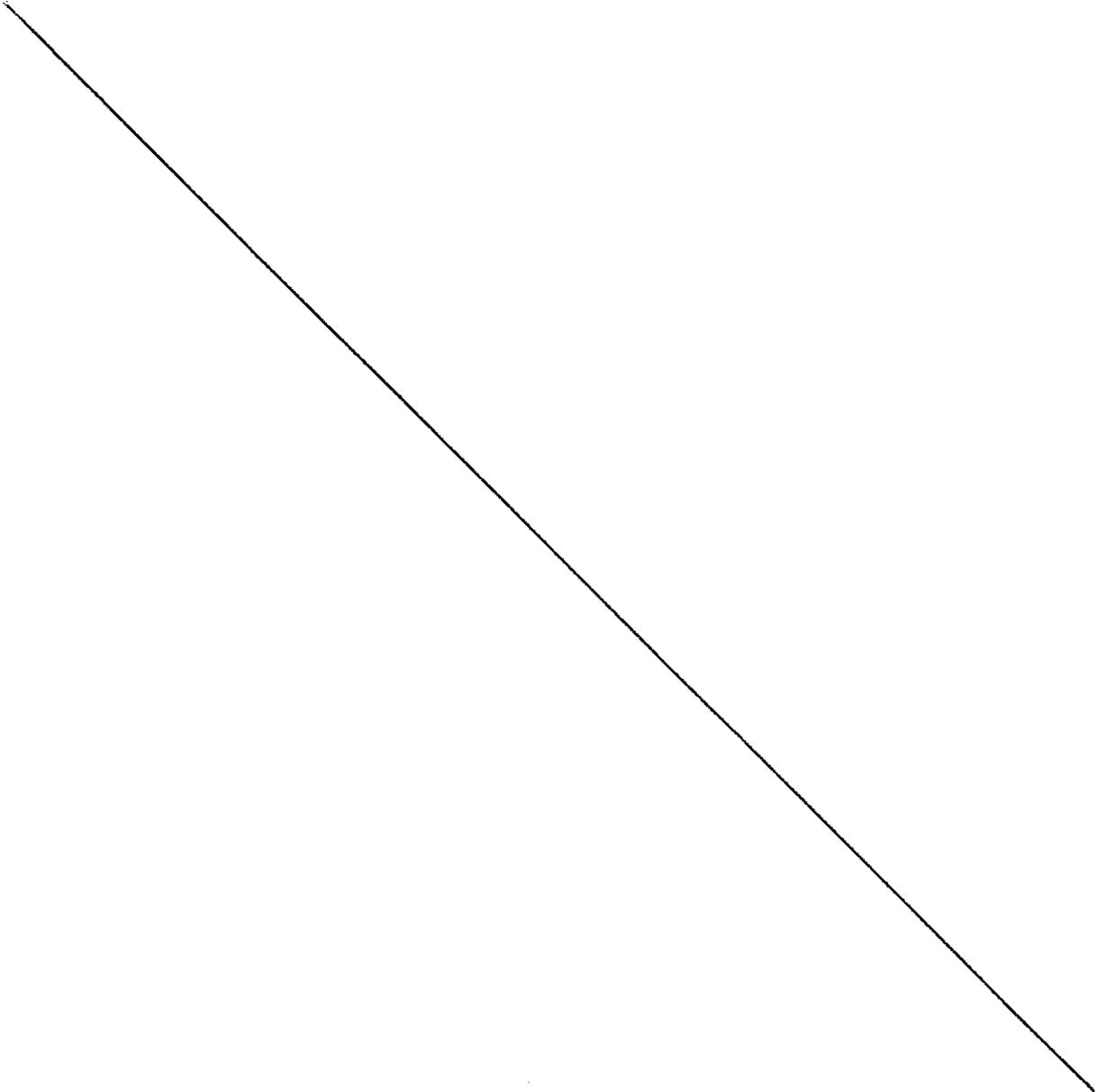


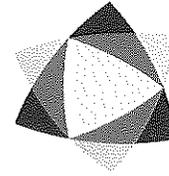
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017****3.2. Respuesta al oficio DH-181-2017 de la Defensoría de los Habitantes sobre informe remitido a la SUTEL.**

A continuación, el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo el informe especial remitido por la Defensoría de los Habitantes. Señala que conforme al artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, en tiempo y forma, se presentará, dentro del plazo establecido por el artículo 22 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319, el recurso de reconsideración en contra de la decisión comunicada mediante oficio N° DH-181-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, notificado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

Seguidamente, se repasa el oficio 2023-SUTEL-2017, de fecha 08 de marzo del 2017, por medio del cual la Presidencia a.i. del Consejo remitirá a la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica el informe citado.

Luego de revisar el documento, se da un intercambio de impresiones mediante el cual consideran oportuno el autorizar a la Presidencia a.i. del Consejo la remisión del mismo y así cumplir con el plazo establecido.

Por otra parte, y con la finalidad de que se atienda a la brevedad, se hace necesario adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

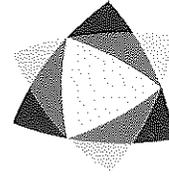
Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-019-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2023-SUTEL-CS-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, por medio del cual la Presidencia a.i. del Consejo remite a la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica el **"Informe especial sobre la conducta de Sutel en relación con la Política de Uso Justo para el servicio de internet móvil"**.
2. Autorizar a la Presidencia a.i. del Consejo la remisión del documento mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****4.1. Costos de representación VII Reunión de grupos de trabajo REGULATel-BEREC en Cartagena Colombia, para Xinia Herrera y Ana Lucrecia Segura.**

De inmediato, el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo el oficio 1910-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación de las funcionarias Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, para que asistan a la representación denominada: **"VII Reunión de Grupos de Trabajo Regulatel-Berec y Reunión del Comité Ejecutivo de Regulatel"**, a realizarse del 27 al 29 de marzo del 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

El señor Mario Campos Ramírez procede a explicar los costos de la actividad tal y como sigue:

Costo funcionaria Xinia Herrera Durán		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$134) por 5 días	\$ 670.00	₡ 383.454.40
Imprevistos	\$ 100.00	₡ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$ 250.00	₡ 143.080.00

TC.: 572.32

Costo funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos día de ida (\$134) * 40%	\$ 53.60	₡ 30.676.35
Viáticos evento (\$134 * 28%) 3 días	\$112.56	₡ 64.420.34
Viáticos día de regreso (\$134 * 40%)	\$ 53.60	₡ 30.676.35
Imprevistos	\$100.00	₡ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$250.00	₡ 143.080.00

TC: 572.32

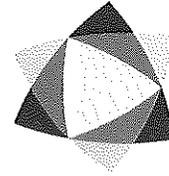
Señala que en lo que respecta al desglose de los viáticos, se contempla para el día de salida al evento únicamente el 40% del monto del día de viáticos correspondiente a desayuno (8%), almuerzo (12%), cena (12%) y otros gastos (8%) dado que según lo indicado por la funcionaria, los organizadores de la actividad cubrirán el monto correspondiente a hospedaje. A su vez, para los viáticos del evento como tal, se considera únicamente el 28% de los mismos, correspondiente a desayuno (8%), cena (12%) y otros gastos (8%), según consta en correo electrónico en que indican se cubre el porcentaje de hospedaje y almuerzos durante la actividad. Para el día de regreso a Costa Rica, se incluyen todos los rubros menos el 60% de hospedaje, lo anterior de conformidad con el desglose de tarifa indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

Indica que los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la Sutel y a la Dirección General de Mercados respectivamente.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 1910-SUTEL-DGO-2017 y la información expuesta, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 006-019-2017**

1. Dar por recibido el oficio 1910-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación de las funcionarias Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, para que asistan a la representación denominada: "VII Reunión de Grupos de Trabajo Regulatel-Berec y Reunión del Comité Ejecutivo de Regulatel", a realizarse del 27 al 29 de marzo del 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
2. Autorizar a las funcionarias Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, para que asistan a la representación denominada: "VII Reunión de Grupos de Trabajo Regulatel-Berec y Reunión del Comité Ejecutivo de Regulatel", a realizarse del 27 al 29 de marzo del 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a las funcionarias Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, de



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo funcionaria Xinia Herrera Durán		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$134) por 5 días	\$ 670.00	₡ 383.454.40
Imprevistos	\$ 100.00	₡ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$ 250.00	₡143.080.00

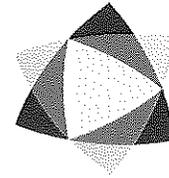
TC.: 572.32

Costo funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos día de ida (\$134) * 40%	\$ 53.60	₡ 30.676.35
Viáticos evento (\$134 * 28%) 3 días	\$112.56	₡64.420.34
Viáticos día de regreso (\$134 * 40%)	\$ 53.60	₡ 30.676.35
Imprevistos	\$100.00	₡ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$250.00	₡143.080.00

TC.: 572.32

4. En lo que respecta al desglose de los viáticos, se contempla para el día de salida al evento únicamente el 40% del monto del día de viáticos correspondiente a desayuno (8%), almuerzo (12%), cena (12%) y otros gastos (8%) dado que según lo indicado por la funcionaria los organizadores de la actividad cubrirán el monto correspondiente a hospedaje. A su vez para los viáticos del evento como tal, se considera únicamente el 28% de los mismos, correspondiente a desayuno (8%), cena (12%) y otros gastos (8%), según consta en correo electrónico en que indican se cubre el porcentaje de hospedaje y almuerzos durante la actividad. El día de regreso a Costa Rica se incluyen todos los rubros menos el 60% de hospedaje, lo anterior de conformidad con el desglose de tarifa indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la Sutel y a la Dirección General de Mercados respectivamente.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias Xinia Herrera Durán, y Ana Lucrecia Segura Ching, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a las funcionarias Xinia Herrera Durán y Ana Lucrecia Segura Ching realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

**4.2. Costos de representación XVIII Encuentro Iberoamericano Ciudades Digitales y otros eventos para Humberto Pineda Villegas en Colombia.**

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, hace del conocimiento del Consejo el informe de costos de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel al "XVIII Encuentro Iberoamericano Ciudades Digitales y 7ma. Green Standards Week-UIT", que se efectuará del 03 al 05 de abril del 2017 y la visita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia sobre el "Plan Vive Digital y Puntos Vive Digital", que se celebrará el 06 de abril del presente año y los cuales se realizan en las ciudades de Manizales y Bogotá, Colombia, respectivamente.

Al respecto, se conoce el oficio 1901-SUTEL-DGO-2017, de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de los costos.

El señor Mario Campos Ramírez procede a explicarlos tal y como sigue:

Costo funcionario Humberto Pineda Villegas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$158) por 6 días	\$ 948.00	₡ 542.559.36
Imprevistos	\$ 100.00	₡ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$ 250.00	₡ 143.080.00

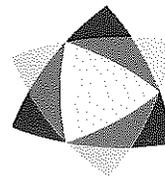
TC.: 572.32

Indica que los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.

Discutido el caso, a partir de la información expuesta, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-019-2017**

1. Dar por recibido el oficio 1901-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de los costos de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel al "XVIII Encuentro Iberoamericano Ciudades Digitales y 7ma. Green Standards Week-UIT" que se efectuará del 03 al 05 de abril del 2017 y la visita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia sobre el "Plan Vive Digital y Puntos Vive Digital", que se celebrará el 06 de abril del presente año y se realizan en las ciudades de Manizales y Bogotá, Colombia, respectivamente.
2. Autorizar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que asista a la representación denominada: "XVIII Encuentro Iberoamericano Ciudades Digitales y 7ma. Green Standards Week-UIT" que se efectuará del 03 al 05 de abril del 2017 y la visita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia sobre el "Plan Vive Digital y Puntos Vive Digital", que se celebrará el 06 de abril del presente año y se realizan en las ciudades de Manizales y Bogotá, Colombia, respectivamente.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo funcionaria Humberto Pineda Villegas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$158) por 6 días	\$ 948.00	¢ 542.559.36
Imprevistos	\$ 100.00	¢ 57.232.00
Transporte interno y externo	\$ 250.00	¢ 143.080.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**NOTIFIQUESE**
**4.3. Costos de representación XV Foro de Latinoamericano y del Caribe de Competencia en Nicaragua para las funcionarias Karla Mejías y Deryhan Muñoz.**

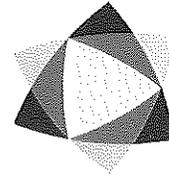
El señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo el informe de costos de representación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados para asistir al **"Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia"**, que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Al respecto se conoce el oficio 1884-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de los costos.

El señor Mario Campos procede a explicarlos tal y como sigue:

Costo 2 funcionarias		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos día de ida (\$180) por 80%	\$ 288.00	¢ 164.828.16
Viáticos evento \$(180) * 3 días	1.080.00	618.105.60
Viáticos día de regreso (\$180 * 28%)	100.80	57.689.86
Imprevistos	200.00	114.464.00
Transporte interno y externo	500.00	286.160.00

TC.: 572.32



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Indica que los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.

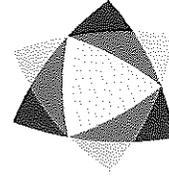
Discutido el caso, a partir de la información expuesta en el oficio 884-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017 y la explicación de la funcionaria Calderón Marchena, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 008-019-2017**

1. Dar por recibido el oficio 884-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de los costos de representación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados para asistir al **"Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia"**, que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.
2. Autorizar a las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que asistan a la representación denominada: **"Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia"**, que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo 2 funcionarias		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos día de ida (\$180) por 80%	\$ 288.00	₡ 164.828.16
Viáticos evento \$(180) * 3 días	1.080.00	618.105.60
Viáticos día de regreso (\$180 * 28%)	100.80	57.689.86
Imprevistos	200.00	114.464.00
Transporte interno y externo	500.00	286.160.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si a las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Gestor Profesional en Regulación y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, realizar las

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**NOTIFIQUESE****4.4 Metodología de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional.**

***Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.***

El señor Presidente a.i. hace del conocimiento el tema relacionado con la Metodología de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional. Al respecto, se conoce el oficio 1788-SUTEL-DGO-2017 de fecha 27 de febrero del 2017, por medio del cual la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interna y el señor Mario Campos Ramírez remiten a los Miembros del Consejo el documento respectivo.

La funcionaria Medina Zamora señala que la herramienta ha sido elaborada para facilitar a cada una de las áreas de la Sutel la ruta a seguir para desarrollar el ciclo de vida de los proyectos relacionados con la planificación operativa.

Indica que la metodología incluye los requerimientos de información, formularios, calendario con las fechas más importantes durante el año, para que cada una de las Direcciones pueda planificar, hacer, verificar y actuar la administración de sus proyectos.

Explica que está basada en el modelo y las definiciones correspondientes al marco de gestión de proyectos del PMI y PMBOK 5 y el procedimiento aplicado por la ARESEP en esta materia, con la personalización y ajustes que le corresponde a la entidad, en función de su operación y capacidades actuales.

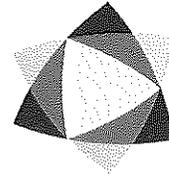
Añade que la metodología resume los principales aspectos que deberían conocer los funcionarios de la Sutel para identificarse con la planificación institucional, conocer sus deberes, saber hacia dónde ir y avanzar hacia la misma meta, cumpliendo con la normativa vigente.

El documento está compuesto por ocho apartados; en el segundo apartado se presenta el alcance de la metodología, el tercero y cuarto presentan el objetivo y el glosario de términos aplicable a lo largo del documento, el quinto presenta el marco conceptual, el sexto el calendario institucional, el séptimo presenta las fases del ciclo de vida de proyectos, y el último las principales conclusiones.

Señala que luego de realizado el trabajo que se explica se ha concluido que la metodología de planificación, seguimiento, evaluación de proyectos del POI de la Sutel, contiene una serie de estándares que sirven como guía en la gestión de los proyectos, así como instrumentos únicos y estandarizados, para que cada una de las Direcciones de Sutel pueda dar el seguimiento y tener un mayor control respecto al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a su cargo.

Indica que, con el fin de mejorar la gestión institucional, se deben adoptar medidas correctivas a tiempo y tener documentada la información necesaria que servirá como base para el cumplimiento de los requerimientos del Consejo, la Junta Directiva de Aresep o bien, de la Contraloría General de la República, así como el fortalecimiento de procesos que den una guía y apoyo al camino de madurez iniciado por la institución.

Menciona que se espera que, con la implementación de esta metodología y formularios, fortalecer el

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

proceso de formulación y agilizar las labores de ejecución, control y seguimiento de los proyectos incluidos en el POI, con el fin de que faciliten las funciones y actividades que conlleva cada uno de los procesos mencionados y que se genere la información necesaria y oportuna para emitir informes estratégicos y con ello fomentar una toma de decisiones oportuna.

Añade que la institución está promoviendo el enfoque de Dirección de proyectos utilizando prácticas incluidas en el PMBOK; sin embargo, la interiorización y los resultados en la ejecución implican un proceso de adaptación y ajustes.

Siendo la Superintendencia parte del Sector Público y estar sujeto a las normas de administración pública en el proceso de desarrollo de proyectos, se asumen una serie de responsabilidades conforme las competencias de los participantes, incluyendo al jerarca, Directores Generales, Director del Proyecto, Equipo de trabajo, facilitadores de la gestión administrativa, entre otros.

Señala que la Dirección General de Operaciones se reserva el derecho de realizar algún ajuste metodológico durante el proceso, que implique una mejora del mismo y se comunicará a los participantes. Además, la metodología será revisada para adaptarla conforme los resultados que se identifiquen en su implementación.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que los proyectos que se incorporen al POI tengan el valor agregado y valor público.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace ver la necesidad de que este esfuerzo se realice de manera conjunta con los esfuerzos para igualmente mejorar la metodología de evaluación de los proyectos POI que se utiliza a nivel institucional.

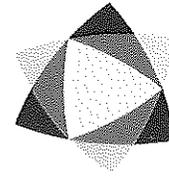
Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual se considera oportuno que el acuerdo que se adopte sea de carácter firme dada la necesidad de comunicarlo de forma inmediata, todo de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto en el oficio 1788-SUTEL-DGO-2017 de fecha 27 de febrero del 2017 y la explicación de la funcionaria Medina Zamora sobre el caso, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 009-019-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1788-SUTEL-DGO-2017 de fecha 27 de febrero del 2017, por medio del cual la señorita Lianette Medina Zamora, Jefe de Planificación PCI y el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones remiten a los Miembros del Consejo la ***“Metodología de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2018”***.
2. Girar instrucciones a las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas de la Superintendencia sobre la obligatoriedad de la aplicación de dicha metodología para la formulación del POI 2018.
3. Encomendar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la implementación y verificación de la metodología mencionada en el párrafo anterior.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5**



## PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

### 5.1 *Versión final del Informe de administración de FONATEL correspondiente al II semestre 2016, según observaciones de los Asesores del Consejo.*

El señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la versión final del Informe de Administración de Fonatel correspondiente al II semestre del 2016, según observaciones de los Asesores del Consejo,

Al respecto, se conocen el oficio 1916-SUTEL-DGF-2017 del 03 de marzo del 2017 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo el documento respectivo.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que en atención a las observaciones recibidas al segundo informe de administración de FONATEL correspondiente al 2016, se somete para aprobación del Consejo la versión final del informe, con el objetivo que el mismo sea remitido al ente Rector y a la Contraloría General de la República, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la ley General de Telecomunicaciones.

Explica que este Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) al 30 de noviembre de 2016, ha sido elaborado por la Dirección General de FONATEL y el mismo se basa en los resultados, logros, retos y oportunidades, avances en la ejecución de los fondos y los riesgos generales identificados de la administración del Fondo y de los Programas y Proyectos. Este informe se presenta ante la Contraloría General de República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y está comprendido entre el 1ero de junio y el 30 de noviembre de 2016.

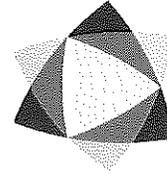
Señala que, de esa manera, se cumple con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, respecto a su responsabilidad de rendición de cuentas y transparencia en la administración y ejecución del Fondo, en procura del cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta ley.

Indica que es importante recalcar que, al 30 de noviembre del 2016, se encuentran en la fase de producción los proyectos del Programa Comunidades Conectadas pertenecientes a Siquirres, Roxana y los cinco proyectos pertenecientes a la Zona Norte.

Por otra parte, para el segundo semestre se inició el proceso de recepción de obra de los seis proyectos de la Zona Sur; asimismo, se adjudicaron los siete proyectos de la Zona Atlántica y se inició con la fase concursal de los 7 proyectos de las Zonas Pacífico Central y Chorotega, lo que representaría una inversión hasta el momento de \$ 45.697.850 en este Programa, para el cual se tiene además comprometida una inversión total de \$ 136.926.668 para el año 2022, cifra que le dará sostenibilidad a todos los proyectos y pago de los servicios a las escuelas, colegios, Sedes de Ebais, Cen Cinai y Centros Comunitarios Inteligentes. En el marco de estos proyectos, ya se ofrecen servicios de acceso a Internet y Telefonía fija a 432 centros de prestación de servicios públicos y existe oferta para más de 172.839 mil habitantes de las zonas rurales, que antes no tenían esa posibilidad.

Menciona que en el caso del Programa Hogares Conectados y después de su lanzamiento el 6 de junio anterior, al cierre de este informe, se habían inscrito al programa un total de 12.787 Hogares y la meta de cobertura propuesta para el Programa es llevar la penetración del servicio de acceso a Internet de Banda Ancha al menos al 60% de los hogares de los tres quintiles de menores ingresos del país. Esto significa una cobertura total del Programa de 140.497 hogares, se tienen comprometidos los recursos para invertir \$127.476.214,29 en este programa para el año 2022 y el lanzamiento ampliado (fase 2) se espera ejecutarlo durante el primer semestre del 2017.

En cuanto al Programa 3, a partir de los insumos de las instituciones beneficiadas se publicó el primer

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

cartel de concurso para la compra de 9.800 dispositivos de acceso a Internet para los centros de prestación de servicios del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la Caja Costarricense del Seguro Social, los Cen Cinai por un valor de hasta \$8.411.825.

A la fecha de cierre del presente informe, se había adjudicado al consorcio RacsPC Central, sin embargo, se encuentra en el proceso de firma del contrato y una vez salvado este proceso, se espera ejecutar la segunda licitación durante el 2017 y se tiene previsto invertir en este programa \$20.000.000 para el 2022.

El Programa 4, Espacios Públicos Conectados se encuentra en fase de conceptualización y se espera avanzar en su proceso de ejecución en lo que resta del año.

Para el Programa 5, Red de Banda Ancha Solidaria, se espera ejecutar durante el 2017 un diagnóstico.

Menciona que, es relevante apuntar que al 30 de noviembre los ingresos financieros del Fondo ascienden a ¢9.049 millones, así como que la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL en este periodo fue de ¢12.232 millones, lo cual representa un 97% del presupuesto anual aprobado por ese concepto.

Por otra parte, se han completado todas las transferencias al Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL que administra el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de ¢12.478 millones, por concepto de la Contribución Especial Parafiscal, multas e intereses.

Asimismo, conforme los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de noviembre de 2016, el patrimonio total de del Fideicomiso de FONATEL es de ¢160.796.208.207,89.

Por último, explica que el informe está organizado en los siguientes apartados:

- I. Marco de Referencia
- II. Gestión Financiera y Administrativa
- III. Gestión de Planes y Proyectos.
- IV. Anexos

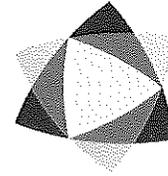
El Marco de Referencia incluye una reseña de la normativa que aplica para la Administración de FONATEL, la organización dentro de la SUTEL para la Administración de FONATEL y el Fideicomiso constituido como instrumento para la Gestión de los Proyectos y Programas. En el capítulo de Gestión Financiera y Administrativa se incluye lo correspondiente a la administración del FONATEL desde la organización de SUTEL, alineados con el Plan Estratégico Institucional y el control presupuestario interno.

En el capítulo de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas se describen los objetivos, el funcionamiento y los resultados del Fideicomiso en la Gestión de los Proyectos y Programas con cargo al Fondo. En el mismo apartado se incluye una descripción de los Programas en Desarrollo con cargo al Fondo, el estado de ejecución de los proyectos en relación al PNDT y un resumen de las Iniciativas presentadas a FONATEL. Finalmente, se incluyen como Anexos: Los Estados Financieros Auditados de FONATEL; los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL; la Lista de Contribuyentes Sujetos al Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.

Señala que, las observaciones que hicieron las funcionarias Xinia Herrera Durán y Rose Mary Serrano Gómez, fueron consideradas.

Conforme el tema conocido en esta oportunidad los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

**ACUERDO 010-019-2017**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

1. Dar por recibido el oficio 1916-SUTEL-DGF-2017 del 03 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo, la versión final del "Informe de Administración de Fonatel correspondiente al II semestre del 2016".
2. Trasladar a los señores Miembros del Consejo el oficio mencionado en el numeral anterior para el respectivo análisis y someterlo a consideración para la sesión del 22 de marzo del 2017.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**6.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas, S. A.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas, S. A. Al respecto, se da lectura al oficio 01893-SUTEL-DGC-2017, del 02 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que corresponde a una solicitud de renovación del permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-AZT y TI-AZN y el otorgamiento por primera vez del permiso para la aeronave TI-BAB.

Se refiere a las condiciones para el otorgamiento del citado permiso, los estudios técnicos efectuados y los resultados obtenidos, a partir de los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

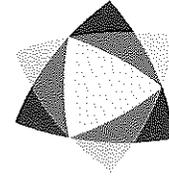
Analizado el tema, en vista de lo indicado en el oficio 01893-SUTEL-DGC-2017, del 02 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-019-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-067-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01678-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aires de Pavas, S. A., con cédula jurídica 3-101-046846, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0443-ERC-DTO-ER-01480-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-067-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

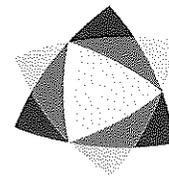
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01893-SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de marzo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01893-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas S.A., con cédula jurídica 3-101-046846, mismos que se describen a continuación:*

**Tabla 1.** Equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas S.A. Equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas S.A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en las aeronaves		
				TI-AZN	TI-AZT	TI-BAB
Bendix King	KX-165A	118,0000 a 136,9750	8		1	
Bendix King	KX-155A	118,0000 a 136,9750	8	2	1	
Garmin	GIA63	118,0000 a 136,9920	5			2

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

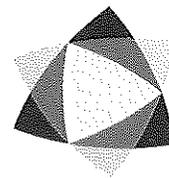
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01893-SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas, S. A., con cédula jurídica 3-101-046846.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-067-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

1. Otorgar el permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas, S. A., con cédula jurídica 3-101-046846.

**Tabla 3.** Equipos de radiocomunicación de la empresa Aires de Pavas, S. A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en las aeronaves		
				TI-AZN	TI-AZT	TI-BAB
Bendix King	KX-165A	118,0000 a 136,9750	8		1	
Bendix King	KX-155A	118,0000 a 136,9750	8	2	1	
Garmin	GIA63	118,0000 a 136,9920	5			2

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0443-ERC-DTO-ER-01480-2013 de esta Superintendencia

**NOTIFIQUESE****6.2. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de la empresa BAC San José, S. A., en la banda de 422 MHz a 470 MHz (banda angosta).**

Para continuar, el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para el archivo de la solicitud de criterio técnico a nombre de la empresa BAC San José, S. A., en la banda de 422 MHz a 470 MHz (banda angosta). Se da lectura al oficio 01872-SUTEL-DGC-2017, del 02 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un requerimiento de recurso para atender las necesidades de comunicación del BAC San José, S. A., el cual solicita cinco frecuencias en modulación digital para la instalación de siete repetidoras en todo el territorio nacional y dos bases ubicadas en San José, la utilización de cinco radios móviles y ciento dos radios portátiles, todo en la banda de 422 MHz a 470 MHz.

Menciona que como parte del trámite de estudio que se lleva a cabo para estos casos, se le requirió información adicional al solicitante, la cual no fue recibida en esta Superintendencia en el plazo establecido y por lo tanto, al no cumplir con el requerimiento, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo emitir el criterio de archivo de la solicitud.

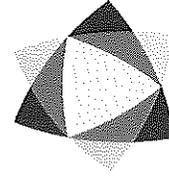
En vista de lo indicado en el oficio 01872-SUTEL-DGC-2017, del 02 de marzo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 012-019-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-382-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00170-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Banco de San José, S. A., con cédula jurídica número 3-101-012009, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01362-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a BAC San José, S. A., a través del oficio 01041-SUTEL-DGC-2017, del 02 de marzo del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a BAC San José, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.

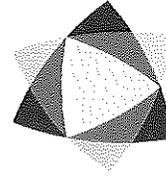

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01872-SUTEL-DGC-2016 de fecha 02 de marzo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01872-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)  
 3. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de a la empresa BANCO BAC SAN JOSE S.A. con cédula jurídica N° 3-101-012009, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-382-2015.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos de indicativos y de registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible el indicativo TE-DEV y las frecuencias 442,7500 MHz, 442,8250 MHz, 447,7500 MHz y 447,8250 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 967-98 CNR a la empresa BAC DE SAN JOSÉ S.A. con cédula jurídica N° 3-101-012009".*

- V. Que en vista de que la empresa BAC San José, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

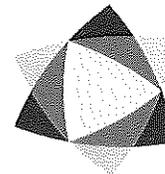
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01872-SUTEL-DGC-2017.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de BAC San José, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Acoger el dictamen técnico 01782-SUTEL-SGC-2017, del 02 de marzo del 2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de a la empresa BANCO BAC SAN JOSE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-012009, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

presentado por lo señalado en el presente informe.

2. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, se solicita remitir a SUTEL los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01362-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****6.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente a.i. presenta para consideración del Consejo la recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Para analizar cada caso, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 01871-SUTEL-DGC-2017, Corporación Alfa Durán, S. A.
2. 01798-SUTEL-DGC-2017, Empresa Hotelera Cali, S. A.
3. 01780-SUTEL-DGC-2017, Marina Punta Piedra Amarilla, S. A.
4. 01791-SUTEL-DGC-2017, Anveco CR, S. A.
5. 01927-SUTEL-DGC-2017, Rosentock y Compañía, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes y principales aspectos técnicos de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Menciona los principales aspectos valorados en los estudios efectuados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección determina que las mismas se ajustan a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente.

Con base en lo indicado por el señor Fallas Fallas y la documentación aportada por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen.

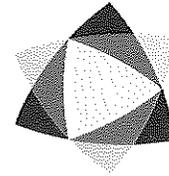
Discutido cada caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-019-2017**

Dar por recibidos y aprobar los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 01871-SUTEL-DGC-2017, Corporación Alfa Durán, S. A.
2. 01798-SUTEL-DGC-2017, Empresa Hotelera Cali, S. A.
3. 01780-SUTEL-DGC-2017, Marina Punta Piedra Amarilla, S. A.
4. 01791-SUTEL-DGC-2017, Anveco CR, S. A.
5. 01927-SUTEL-DGC-2017, Rosentock y Compañía, S. A.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017****ACUERDO 014-019-2017**

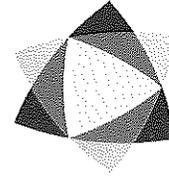
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-039-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02186-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Corporación Alfa Durán, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00499-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 26 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-039-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01871-SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de marzo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01871-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa CORPORACION ALFA DURAN S.A. con cédula jurídica N° 3-101-561251.

**Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa CORPORACION ALFA DURAN S.A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	155,078125	4
Recepción (RX)	155,078125	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 148,3250 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 200 a LA ANGELINA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-16955”.*

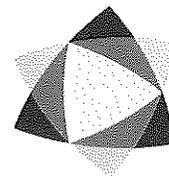
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01871-


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa CORPORACION ALFA DURAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-561251.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-039-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa CORPORACION ALFA DURAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-561251, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa CORPORACION ALFA DURAN S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	155,078125	4
Recepción (RX)	155,078125	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00499-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 015-019-2017**

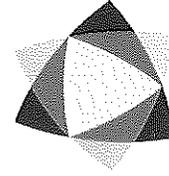
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-367-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11669-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Hotelera Cali, S. A., con cédula jurídica número 3-101-109001, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-DTO-ER-01219-12; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 30 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-367-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01798-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de febrero del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones,



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
  
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
  
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01798-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

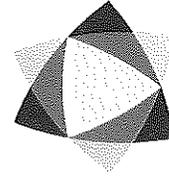
(")

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 445,3250 MHz y RX 440,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Cali, S.A. con cédula jurídica N°3-101-109001.

**Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignada la empresa Hotelera Cali S.A.**

<b>Sistema # 1</b>
<b>Heredia</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 445,3250 MHz



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

RX 440,3250 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 <b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 445,328125 MHz RX 440,328125 MHz TX 445,321875 MHz RX 440,321875 MHz
---

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 443,8250 MHz, reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 800-97 C.N.R a la empresa Hotelera Cali S.A., con cédula jurídica N° 3-101-109001”.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

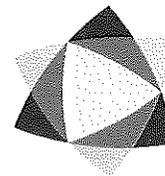
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01798-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 445,3250 MHz y RX 440,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Cali, S. A., con cédula jurídica número 3-101-109001.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-367-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 445,3250 MHz y RX 440,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Cali, S. A., con cédula jurídica número 3-101-109001, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para que sea asignada la empresa Hotelera Cali, S. A.

Sistema # 1
Heredia
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
*08 de marzo del 2017*

Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 445,3250 MHz RX 440,3250 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 <b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 445,328125 MHz RX 440,328125 MHz TX 445,321875 MHz RX 440,321875 MHz
---

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-DTO-ER-01219-12 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 016-019-2017**

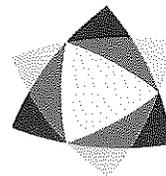
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-016-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00873-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Marina Punta Piedra Amarilla, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105318, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01318-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 22 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-016-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01780-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de febrero del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación intemacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01780-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina Punta Piedra Amarilla S.A. con cédula jurídica N° 3-101-105318.

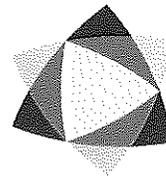
**Tabla 6.** Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Marina Punta Piedra Amarilla S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Base Hotel Barceló	Base Hotel Barceló
Ancho de banda 4 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	
TX 424,109375 MHz	TX 424,115625 MHz
RX 424,109375 MHz	RX 424,115625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 248,5000 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 482-98 CNR a la empresa Marina Punta Piedra Amarilla S.A. con cédula jurídica N° 3-101-105318”.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01780-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina Punta Piedra Amarilla S.A. con cédula jurídica N° 3-101-105318.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-016-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina Punta Piedra Amarilla, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105318, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Marina Punta Piedra Amarilla, S. A.

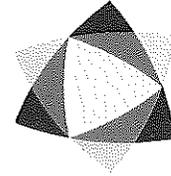
Sistema # 1	Sistema # 2
Base Hotel Barceló	Base Hotel Barceló
Ancho de banda 4 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	
TX 424,109375 MHz	TX 424,115625 MHz
RX 424,109375 MHz	RX 424,115625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01318-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 017-019-2017**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

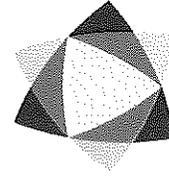
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-396-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00184-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ANVECO C.R. S.A., con cédula jurídica número 3-101-236656, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00235-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-396-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01791-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de febrero del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01791-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa ANVECO C.R. S.A. con cédula jurídica N° 3-101-236656.

**Tabla 6. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa ANVECO C.R. S.A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	458,371875	4
Recepción (RX)	453,371875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA</i>		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 458,0500 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-475-94-CNR a la empresa FRENER S.A. con cédula jurídica N° 3-101-099836”.*

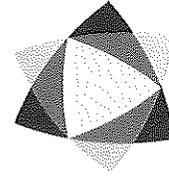
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01791-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa ANVECO C.R., S. A., con cédula jurídica número 3-101-236656.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-396-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa ANVECO C.R., S. A., con cédula jurídica número 3-101-236656, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para ser asignado a la empresa ANVECO C.R., S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	458,371875	4
Recepción (RX)	453,371875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00235-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 018-019-2017**

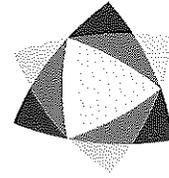
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-394-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00181-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Rosenstock y Compañía, S. A., con cédula jurídica número 3-101-015308, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02452-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-394-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01927-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de marzo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones,


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01927-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

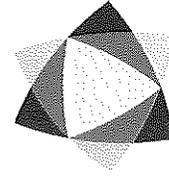
(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-015308.

**Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA S.A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
<i>Transmisión (TX)</i>	141,446875	4
<i>Recepción (RX)</i>	141,446875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>		



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01927-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Rosenstock y Compañía, S. A., con cédula jurídica número 3-101-015308.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-394-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Rosenstock y Compañía, S. A., con cédula jurídica número 3-101-015308, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA S.A.*

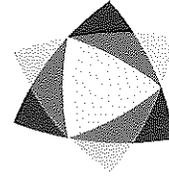
	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
<i>Transmisión (TX)</i>	141,446875	4
<i>Recepción (RX)</i>	141,446875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02452-2012d e esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.4. Recomendación de criterio técnico de radioaficionado Gustavo Adolfo Cascante González.**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Seguidamente, se conoce el criterio técnico para atender la solicitud de permiso para radioaficionado del señor Gustavo Adolfo Cascante González, presentada por la Dirección General de Calidad. Se da lectura al oficio 1900-SUTEL-DGC-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta el respectivo criterio técnico.

Explica el señor Fallas Fallas que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta lo dispuesto en el decreto ejecutivo que exige a los solicitantes de la realización de pruebas teóricas y prácticas, para la adquisición del permiso

Se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos correspondientes y por lo tanto, se recomienda al Consejo proceder con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, con base en la información del oficio 1900-SUTEL-DGC-2017 de fecha 02 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-019-2017**

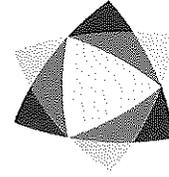
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-324-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05497-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Gustavo Adolfo Cascante González, con cédula de identidad número 1-0819-0664, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00227-2013, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 12 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-324-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1900-SUTEL-DGC-2017 de fecha 02 de marzo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección,


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1900-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendación al Consejo**

- *Dar por recibido el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12ALF, al señor Gustavo Adolfo Cascante González con cédula de identidad 1-0819-0664, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, en apego a las condiciones establecidas en el Decreto N° 37804-MICITT del 09 de julio de 2013.*
  - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

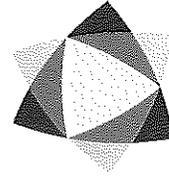
**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1900-SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de marzo del 2017, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12ALF, al señor Gustavo Adolfo Cascante González con cédula de identidad 1-0819-0664.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12ALF, al señor Gustavo Adolfo Cascante González, con cédula de identidad 1-0819-0664, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos sobre el particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00227-2013 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****6.5. Atención del oficio AJ-122-2017 y su anexo (entorno de pruebas prepago Full Móvil).**

Continúa el señor Presidente a. i., quien hace del conocimiento del Consejo la atención brindada a la solicitud planteada por Radiográfica de Costa Rica, S. A., mediante oficio AJ-122-2017. Para atender el requerimiento, se conoce el oficio 01854-SUTEL-DGC-2017, del 01 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que como parte del proceso de mejora de la plataforma de registro prepago que ha implementado SUTEL, se solicitó a las empresas establecer una VPN hacia un servicio de prueba. Al respecto, Radiográfica de Costa Rica, S. A. señaló que estudiará la posibilidad de la implementación, sin establecer una fecha concreta, a pesar de que el proceso de pruebas se encuentra en desarrollo en este momento.

En vista de que, a diferencia de los demás operadores, en este caso se recibió una respuesta de que RACSA valoraría la implementación de dicha VPN sin precisar una fecha, señala que la recomendación al Consejo es que se solicite a Radiográfica de Costa Rica, S. A., como proveedor del servicio Full Móvil que, en el plazo inmediato, establezca en coordinación con SUTEL el entorno de pruebas de la VPN con el fin de cumplir con una etapa de mejoras al sistema.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien consulta si dentro del entorno de pruebas actual, se puede efectuar una prevención.

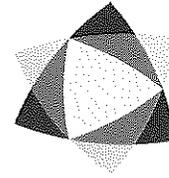
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema del ambiente de pruebas y la importancia de contar con éste entorno, para poder realizar ajustes y modificaciones sin alterar el ambiente de producción, que contiene los datos actuales de la plataforma prepago, de allí la necesidad de implementar ese ambiente de pruebas para efectuar los ajustes que corresponden a la plataforma, sin poner en riesgo a la totalidad de los operadores y proveedores del servicio.

El señor Fallas Fallas explica que este proceso se trata de un paso previo a la ejecución final del proyecto y de ahí la necesidad de contar con la colaboración de los operadores para cumplir con la etapa de pruebas. Por lo anterior, la necesidad de solicitar a Radiográfica de Costa Rica, S. A., que implemente la plataforma de pruebas en el plazo inmediato.

Menciona el señor Fallas Fallas que dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo que adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 01854-SUTEL-DGC-2017, del 01 de marzo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 020-019-2017**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01854-SUTEL-DGC-2017, del 01 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente a la atención brindada para atender el requerimiento planteado por Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) mediante oficio AJ-122-2017, con respecto al establecimiento de una red privada virtual (VPN) al entorno de pruebas para la entrada en operación de la nueva versión de la plataforma de registro de usuarios prepago.
2. Solicitar a Radiográfica Costarricense, S. A. la implementación en un plazo inmediato de un entorno de pruebas y una red privada virtual (VPN) con conexión al medio de pruebas del registro prepago de SUTEL, con el propósito de cumplir con la etapa pruebas y ajustes al sistema, previo a su puesta en funcionamiento.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**6.6 Guía de mediciones estaciones fijas y móviles.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema referente a la guía de mediciones para las estaciones fijas y móviles, presentada por la Dirección General de Calidad. Sobre el tema, se da lectura al oficio 01926-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta la propuesta de guía que se señala.

El señor Fallas Fallas se refiere al proceso de elaboración de las guías, los principales aspectos técnicos considerados en la elaboración, con el propósito de mantener vigentes los procedimientos oficiales para la medición del espectro radioeléctrico que se aplican en todo el territorio nacional y considerando que durante el presente año se efectuarán más de doscientas mediciones.

Se refiere al formato del procedimiento, el cual se ajusta a los requerimientos establecidos por la Dirección General de Operaciones, explica las particularidades del mismo y los ajustes que se aplicaron a la versión analizada. Menciona la necesidad de publicarlo en los sistemas internos, para efectos de su debida aplicación. En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe la propuesta conocida en esta oportunidad y posteriormente, será oficializado para la aplicación en los proyectos aprobados.

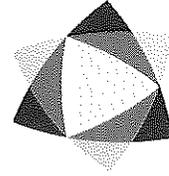
Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la información del oficio 01926-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 021-019-2017**

1. Dar por recibido el oficio 1926-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de "*Procedimiento de medición de cobertura del espectro radioeléctrico utilizando el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro*", DGC-CA-PROC-15.
2. Aprobar el "*Procedimiento de medición de cobertura del espectro radioeléctrico utilizando el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro*", DGC-CA-PROC-15.

**NOTIFIQUESE**

**6.7. Remisión de umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo la propuesta de umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 01914-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el asunto citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas menciona el proceso de determinación de umbrales que involucró los aportes del grupo consultor internacional TMG, así como el insumo de las diferentes reuniones efectuadas con los operadores para analizar este tema y menciona las posiciones de los regulados sobre el particular.

Añade que este tema corresponde a la propuesta de umbrales que será sometida al proceso de audiencia, por lo que se trata de un proyecto de resolución y deberá emitirse de manera que se comprenda que corresponda a un documento que será sometido a audiencia para que los interesados aporten sus posiciones.

Menciona que producto de este trámite, se sugiere al Consejo que solicite a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la asistencia logística para dar inicio al proceso de audiencia que corresponde.

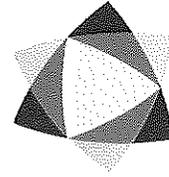
Analizado el tema, con base en la información del oficio 01914-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 022-019-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01914-SUTEL-DGC-2017 del 03 de marzo del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite a los señores Miembros del Consejo los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS).
2. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la colaboración correspondiente para proceder a programar en las fechas que corresponda, la audiencia pública de la propuesta de "Resolución sobre umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios", de conformidad con el texto que se copia a continuación:

**"PROYECTO DE RESOLUCIÓN****RCS-XXX-2017****UMBRALES APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS****EXPEDIENTE: GCO-NRE-REG-01209-2016****RESULTANDO**

1. Que el reglamento de prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer los umbrales aplicables a los indicadores de calidad establecidos en dicha normativa.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce la necesidad de establecer umbrales de cumplimiento, como una forma de fomentar mejoras en la calidad de los servicios de

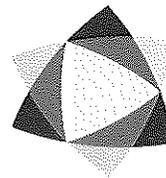


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- telecomunicaciones en Costa Rica, mediante la fijación de niveles mínimos de calidad que permitan a los operadores y proveedores contar con una base a partir de la cual efectuar mejoras en sus redes y servicios.
3. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce que, para el establecimiento de dichos umbrales de cumplimiento, se debe tener en cuenta el desempeño real de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de implementar umbrales que promuevan incrementos graduales en la calidad de los servicios proporcionada a los usuarios finales.
  4. Que para establecer los umbrales de cumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones ha tomado como base las normativas técnicas internacionales indicadas en el RPCS, los estudios de calidad de servicio realizados por este órgano regulador, así como, las mejores prácticas internacionales y regulaciones técnicas en materia de calidad de servicio.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...); i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)"*.
- II. Que el artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...); k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*.
- III. Que el artículo 45 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: *"(...) 5) Recibir el servicio de forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor (...); 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*.
- IV. Que el artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los operadores y proveedores, entre otras las siguientes: *"1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten (...); 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)"*.
- V. Que el artículo 4 inciso 6) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones señala: *"Los operadores y proveedores deberán implementar las mejoras en sus redes y plataformas de servicios, para alcanzar los niveles mínimos de calidad, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio", sin que esto implique necesariamente incrementos en los precios y tarifas de los servicios (...)"*.


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- VI. Que el artículo 8 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, dispone que la SUTEL: "(...), convocará el proyecto de umbrales al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36, ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".
- VII. Que los umbrales establecidos en la presente resolución son los idóneos para evaluar la calidad de los servicios teniendo en cuenta el estado actual de las tecnologías y redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

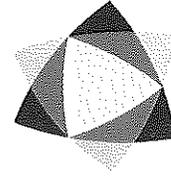
1. Someter, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el 8 del Reglamento de prestación y calidad de servicios, a audiencia pública los siguientes umbrales aplicables a dicho reglamento tal y como se dispone a continuación:

**UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS  
 EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)**

El **Reglamento de prestación y calidad de los servicios** (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, establece los siguientes indicadores de calidad:

1. Tiempo de entrega del servicio (IC-1)
2. Tiempo de reparación de fallas (IC-2)
3. Emisión de la factura del servicio (IC-3)
4. Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)
5. Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5)
6. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)
7. Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)
8. Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)
9. Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)
10. Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)
11. Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)
12. Retardo de voz (IV-12)
13. Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)
14. Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)
15. Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15)
16. Retardo local (ID-16)
17. Retardo internacional (ID-17)
18. Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)

A continuación, se detallan los umbrales para cada uno de los 18 indicadores de calidad listados anteriormente:



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

**1. Indicador: Tiempo de entrega del servicio (IC-1).**

**1.1. Descripción del indicador:**

El tiempo de entrega del servicio (IC-1) es el tiempo transcurrido entre el instante en que el operador/proveedor acepta una orden de servicio válida de un usuario y el instante en que dicho servicio es entregado al usuario con condiciones completas de operación. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

Este indicador aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados. Están excluidos del cálculo de este indicador las solicitudes de instalación canceladas por el usuario.

**1.2. Umbral aplicable:**

Para la reconexión de servicios que hayan sido suspendidos de forma definitiva, así como la activación y desactivación de facilidades, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:

Servicio o Facilidad	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Telefonía fija	IC-1 ≤ 1 día hábil para 96% de los casos	IC-1 ≤ 1 día hábil para 97% de los casos	IC-1 ≤ 1 día hábil para 98% de los casos
Acceso a Internet fijo	IC-1 ≤ 1 día hábil para 96% de los casos	IC-1 ≤ 1 día hábil para 97% de los casos	IC-1 ≤ 1 día hábil para 98% de los casos

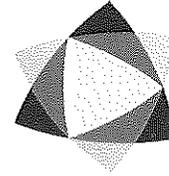
Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 26 del RPCS.

No se consideran como reconexión de servicios lo casos en los cuales sea necesaria la entrega y configuración de equipo terminal al usuario o se requiera la instalación infraestructura física de acceso al usuario.

Para la instalación de nuevos servicios fijos, independientemente de la tecnología utilizada para brindarlos, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:

Condición	Umbral
Infraestructura disponible inmediatamente	IC-1 ≤ <b>IDI</b> días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no disponible inmediatamente	IC-1 ≤ <b>IND</b> días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no existente	IC-1 ≤ <b>INE</b> días hábiles para 95% de los casos

- 1. Infraestructura disponible inmediatamente (abreviado como IDI):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor y esta infraestructura física permite que el servicio pueda ser activado inmediatamente.
- 2. Infraestructura no disponible inmediatamente (abreviado como IND):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor, pero este debe realizar trabajos de campo para activar el servicio fijo en cuestión.
- 3. Infraestructura externa no existente (abreviado como INE):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir una orden válida de servicio, el operador/proveedor ofrece servicios en la zona en la que está ubicado el sitio donde se solicita la provisión del servicio, pero no existe infraestructura física que conecte el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

operador/proveedor.

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 26 del RPCS.

Para alcanzar los umbrales para los servicios fijos establecidos en la tabla anterior, se seguirá el siguiente cronograma de mejoras:

Condición	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
IDI	6 días hábiles	5 días hábiles	4 días hábiles
IND	24 días hábiles	17 días hábiles	10 días hábiles
INE	40 días hábiles	30 días hábiles	20 días hábiles

**2. Indicador: Tiempo de reparación de fallas (IC-2).**

**2.1. Descripción del indicador:**

El tiempo de reparación de fallas (IC-2) se define como el tiempo desde el instante en que el usuario reporta una falla a cualquier punto de contacto designado para dicho propósito por el operador/proveedor, hasta el instante en que el servicio ha sido restablecido a su funcionamiento normal. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

El tiempo de reparación de fallas será evaluado mediante la razón porcentual de la cantidad de fallas reparadas dentro del límite de tiempo (umbral) que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de fallas reportadas.

**2.2. Umbral aplicable:**

Los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos de reparación de fallas:

Servicio	Umbral para el tiempo de reparación de fallas
Telefonía fija	IC-2 ≤ 1 día hábil para 95% de los casos
Telefonía móvil	IC-2 ≤ 1 día hábil para 90% de los casos
Acceso a Internet fijo	IC-2 ≤ 1 día hábil para 95% de los casos

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 27 del RPCS.

**3. Indicador: Emisión de la factura del servicio (IC-3).**

**3.1. Descripción del indicador:**

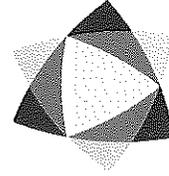
Se define como el tiempo en días que tarda en ponerse al cobro y a disposición de los usuarios la facturación mensual o del periodo de cobro, una vez concluido el mes o periodo por facturar.

Este indicador se mide como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a disposición de los usuarios.

**3.2. Umbral aplicable:**

El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de **10 días calendario** posterior al cierre del periodo de facturación.

**4. Indicador: Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4).**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

**4.1. Descripción del indicador:**

Las reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4) se definen como la proporción de facturas que resultan en una reclamación del usuario referida a la facturación, con respecto de la cantidad total de facturas emitidas. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de facturas reclamadas, con respecto de la cantidad total de facturas puestas a disposición de los usuarios en un período de un mes.

**4.2. Umbral aplicable:**

Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de facturas reclamadas menor o igual a 1%.

**5. Indicador: Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5).**

**5.1. Descripción del indicador:**

Las reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5) se define como la proporción de cuentas de prepago que resultan en una reclamación del usuario acerca de la exactitud de su crédito o los débitos realizados. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de reclamaciones por saldos de cuentas prepago, con respecto de la cantidad total de usuarios activos en modalidad prepago durante ese mismo período mensual.

**5.2. Umbral aplicable:**

Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de reclamos por cuentas prepago menor o igual a 1%.

**6. Indicador: Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6).**

**6.1. Descripción del indicador:**

El tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas (IC-6) se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respectivo. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

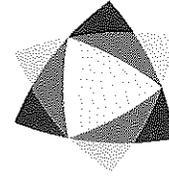
Este indicador se mide mediante la razón porcentual entre la cantidad de llamadas que obtienen respuesta efectiva del agente de atención humano dentro del tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL, con respecto del total de llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas del operador/proveedor.

**6.2. Umbral aplicable:**

El usuario debe obtener respuesta efectiva del agente de atención humano, dentro de un tiempo límite, medido en segundos y contado a partir del final de la marcación del usuario llamante.

Para el umbral correspondiente al tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas, se establece el siguiente cronograma de mejoras:

Período de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral	20 segundos para el 25% de los casos	20 segundos para el 30% de los casos	20 segundos para el 35% de los casos



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 31 del RPCS.

En cualquier caso, la SUTEL recomienda que el tiempo de respuesta indicado en la tabla anterior sea menor a 2 minutos para el 100% de los casos.

**7. Indicador: Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7).**

**7.1. Descripción del indicador:**

La disponibilidad del servicio asociada a la red núcleo o "core" (IC-7) se define como la cantidad de horas dentro de un mes en las que se encuentra disponible un servicio de telecomunicaciones y asociado al correcto funcionamiento de la red de núcleo o "core" que lo soporta. El total de horas de disponibilidad se obtiene de restar el tiempo de no disponibilidad, al tiempo total de horas del mes correspondiente.

**7.2. Umbral aplicable:**

Los operadores/proveedores deben cumplir con una disponibilidad del servicio asociada a la red núcleo o "core" superior o igual a **99,97%**.

**8. Indicador: Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8).**

**8.1. Descripción del indicador:**

La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2.

**8.2. Umbral aplicable:**

Para el indicador calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) no se establece umbral de cumplimiento, dado que el cumplimiento de este indicador corresponde a la calificación promedio por servicio que le brinden los usuarios al operador/proveedor respectivo.

**9. Indicador: Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9).**

**9.1. Descripción del indicador:**

El porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9) consiste en la relación entre el número total de llamadas no exitosas y el número total de intentos válidos de llamada, durante el periodo de un mes. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769 para telefonía fija, la norma RFC 6076 para telefonía IP y la norma ETSI EG 202 057-3 para telefonía móvil.

**9.2. Umbral aplicable:**

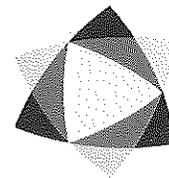
Para el indicador de porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9) se establece el umbral siguiendo el siguiente cronograma de mejoras:

Periodo de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral Servicio Fijo	IV-9 < 5%	IV-9 < 4.5%	IV-9 < 4%
Umbral Servicio Móvil	IV-9 < 4%	IV-9 < 3.5%	IV-9 < 3%

**10. Indicador: Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10).**

**10.1. Descripción del indicador:**

La calidad de voz de servicios telefónicos (IV-10) corresponde a la comparación de las características de las señales emitidas respecto de las recibidas en una comunicación telefónica. Este indicador es aplicable



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

a todas las tecnologías de acceso utilizadas para brindar servicios de telefonía y se medirá de forma mensual. La prueba POLQA descrita en la recomendación UIT-T P.863 será utilizada para medir el indicador de calidad de voz en servicios telefónicos en general. De forma supletoria para el caso particular de los servicios telefónicos fijos podrá utilizarse la prueba PESQ descrita en las recomendaciones UIT-T P.862.1 y P.862.2, así como el E-Model de la recomendación UIT-T G.107.

**10.2. Umbral aplicable:**

Los umbrales de cumplimiento para este indicador están referenciados con respecto a la escala MOS y se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
Telefonía fija	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas
Telefonía móvil	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas

Para alcanzar el umbral en servicios móviles indicado en la tabla anterior, se establece el siguiente cronograma de mejoras:

Período de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral para telefonía móvil	MOS $\geq$ 3.0 para el 95% o más de las mediciones realizadas	MOS $\geq$ 3.25 para el 95% o más de las mediciones realizadas	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas

Este cronograma de mejoras es aplicable a servicios de voz móviles brindados a través de las tecnologías utilizadas en las redes 2G y 3G, por tanto quedan excluidos los servicios de voz sobre tecnologías LTE (VoLTE).

Los porcentajes indicados en las dos tablas anteriores corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 36 del RPCS.

**11. Indicador: Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11).**

**11.1. Descripción del indicador:**

El tiempo de establecimiento de llamada (IV-11) se define como el tiempo transcurrido desde el instante en que la información de direccionamiento requerida para establecer la llamada es recibida por la red (es decir, es reconocida por la red de acceso del usuario que realiza la llamada), hasta que la parte llamante recibe tono de ocupado, tono de llamada o señal de respuesta. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

**11.2. Umbral aplicable:**

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

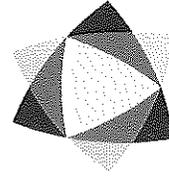
Servicio	Umbral
Telefonía fija	Tiempo < 5 segundos para el 95% o más de las llamadas
Telefonía móvil	Tiempo < 8 segundos para el 95% o más de las llamadas

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 37 del RPCS.

**12. Indicador: Retardo de voz (IV-12).**

**12.1. Descripción del indicador:**

El retardo de voz (IV-12) es el tiempo comprendido entre el instante de emisión de una señal del lado llamante y el instante en que ésta es recibida por el lado llamado en una ubicación local (retardo de voz



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

local) o en una ubicación internacional (retardo de voz internacional). Para este indicador se utiliza como referencia la Recomendación UIT-T G.114.

El valor del retardo de voz se medirá como un retardo en una vía, sumando los tiempos correspondientes al retardo de transmisión de la señal de audio y los retardos correspondientes a los extremos llamante y llamado de la comunicación, utilizando la siguiente ecuación:

$$\text{Retardo de voz en una vía} = \frac{RTD + ESD(A) + ESD(B)}{2}$$

Donde:

*RTD (Round Trip Delay)*: es el retardo de ida y vuelta de la señal de audio.

*ESD(A) (End System Delay, A)*: retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamante, etiquetado como A.

*ESD(B) (End System Delay, B)*: retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamado, etiquetado como B.

**12.2. Umbral aplicable:**

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

Retardo de voz en una vía	Umbral
Retardo local	≤ 300 milisegundos para el 95% o más de las llamadas
Retardo internacional	No aplica

El porcentaje indicado en la tabla anterior corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 38 del RPCS.

**13. Indicador: Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13).**

**13.1. Descripción del indicador:**

El porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13) consiste en la razón porcentual de llamadas entrantes y salientes, las cuales, una vez que han sido correctamente establecidas y por consiguiente tienen asignado un canal de comunicación, se caen o interrumpen antes de su terminación normal por parte del usuario, siendo dicha terminación temprana causada por la red del operador. El porcentaje de llamadas interrumpidas toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-3.

**13.2. Umbral aplicable:**

El porcentaje de llamadas interrumpidas debe ser menor o igual a 2%.

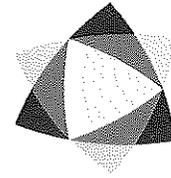
**14. Indicador: Área de cobertura del servicio móvil (IM-14).**

**14.1. Descripción del indicador:**

El área de cobertura del servicio móvil (IM-14) corresponde al área geográfica dentro de la cual el usuario puede originar y recibir comunicaciones con las condiciones técnicas necesarias para su establecimiento y continuidad.

Las áreas de cobertura se clasifican en cuatro tipos distintos dependiendo de la intensidad de señal (con unidades en dBm) medida en exteriores, las cuales se representan mediante una escala de colores como se indica a continuación:

Color de escala	Cobertura esperada
Azul	Dentro de edificaciones, dentro de vehículos automotores y en exteriores
Verde	Dentro de vehículos automotores y en exteriores



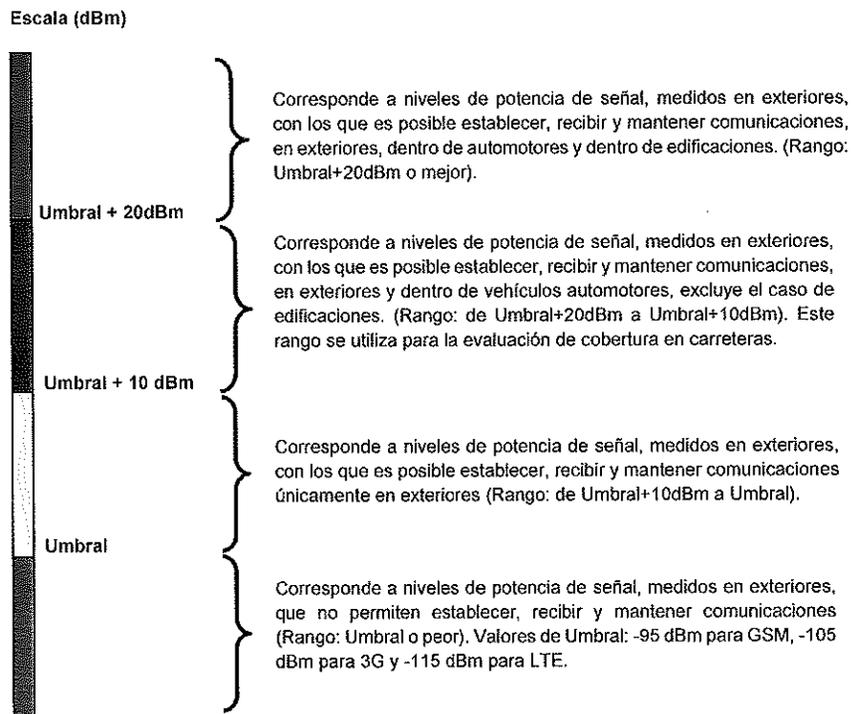
Color de escala	Cobertura esperada
Amarillo	Solo en exteriores
Rojo	Sin cobertura

**14.2. Umbral aplicable:**

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla para distintas tecnologías:

Color de escala	2G: Valor de Rxlev (dBm) medido en exteriores	3G: Valor de RSCP (dBm) medido en exteriores	4G: Valor de RSRP (dBm) medido en exteriores
Azul	≥ -75	≥ -85	≥ -95
Verde	-75 > nivel de señal ≥ -85	-85 > nivel de señal ≥ -95	-95 > nivel de señal ≥ -105
Amarillo	-85 > nivel de señal > -95	-95 > nivel de señal > -105	-105 > nivel de señal > -115
Rojo	≤ -95	≤ -105	≤ -115

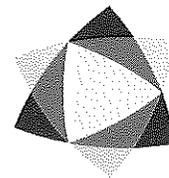
En el siguiente diagrama se muestran estos umbrales de forma gráfica. El valor del **umbral** es distinto para cada tecnología y su valor en dBm corresponde al indicado en la última fila de la tabla anterior (fila correspondiente a la escala de color rojo).



Para el presente indicador se aplicará un margen de tolerancia, de forma tal que los umbrales indicados en la tabla anterior deben cumplirse para el 90% o más de las muestras tomadas al momento de realizar las mediciones de cobertura.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 2G engloba las tecnologías GSM, GPRS y EDGE.
- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.

**15. Indicador: Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).**

**15.1. Descripción del indicador:**

El tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15) toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-2 y se define como el tiempo entre el instante en que se envía un mensaje de texto (SMS), desde un equipo terminal activo y dentro de una zona de cobertura, a un centro de mensajería corta y, el instante en que el mismo mensaje de texto es recibido en el equipo terminal de destino, el cual debe estar activo y dentro de una zona de cobertura en la red del mismo operador. Este indicador es aplicable para comunicaciones dentro de la red de un mismo operador o entre operadores distintos.

**15.2. Umbral aplicable:**

El tiempo para la entrega efectiva de cada mensaje de texto debe ser **menor o igual a 20 segundos** para el 95% de los mensajes de texto entregados. Este porcentaje corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 42 del RPCS.

**16. Indicador: Retardo local (ID-16).**

**16.1. Descripción del indicador:**

El indicador de retardo local (ID-16) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT), medido en milisegundos, de un paquete de datos enviado a un nodo de Internet en Costa Rica. Este indicador toma como referencia la norma ETSI TS 102 250-2 y la recomendación ITU-R M.1636.

**16.2. Umbral aplicable:**

El indicador de retardo local (ID-16) cuenta con umbrales distintos para los servicios de acceso a Internet proporcionados a través de redes fijas, móviles y satelitales. Estos umbrales se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
RTT Fijo	ID-16 < 50 ms el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Móvil	ID-16 < 200 ms para el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Satelital	ID-16 < 1 s para el 95% o más de las mediciones de retardo local

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 44 del RPCS.

**17. Indicador: Retardo internacional (ID-17).**

**17.1. Descripción del indicador:**

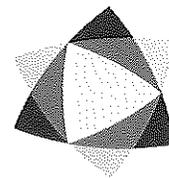
El indicador de retardo internacional (ID-17) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT) de un paquete de datos enviado a un nodo principal de Internet en una ubicación internacional.

**17.2. Umbral aplicable:**

El indicador de retardo internacional (ID-17) no cuenta con umbrales establecidos por la SUTEL. La SUTEL publicará los resultados de medición de este indicador, considerando un valor de referencia de 100 ms adicionales al retardo local. Este valor no constituye un umbral para evaluación; es de carácter estrictamente informativo.

**18. Indicador: Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18).**

**18.1. Descripción del indicador:**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

Este indicador se define como la relación porcentual entre la velocidad de referencia (transferencia de datos en bits por segundo) local o internacional, respecto a la velocidad aprovisionada. Este indicador es aplicable tanto para comunicaciones locales como internacionales y utiliza como referencia la norma ETSI EG 202 057-4.

**18.2. Umbral aplicable:**

Los umbrales establecidos para este indicador son los siguientes:

Servicio	Umbral
Fijo	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 80% de la velocidad aprovisionada.
Móvil	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.
Satelital	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.

Para alcanzar el umbral establecido para los servicios móviles, se establece el siguiente cronograma de mejoras, en el cual se indica la relación porcentual entre la velocidad de referencia y la velocidad aprovisionada:

Servicio	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Móvil 3G	Relación velocidades $\geq 40\%$	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$
Móvil 4G	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$	Relación velocidades $\geq 70\%$

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 46 del RPCS.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.
- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.

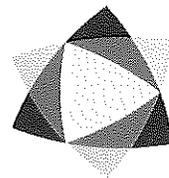
Para el caso de redes legadas que brindan servicios de Internet vía satelital, se considerará un umbral del 20% para el primer año, con incrementos anuales del 10% hasta alcanzar el umbral meta de 60%."

3. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que informe a esta Superintendencia la fecha y hora en que se estaría llevando a cabo la audiencia pública a la cual se refiere el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 023-019-2017**

Solicitar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora en Comunicación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que coordine con la Dirección General de Calidad la preparación de la publicación de mensajes claves que sirvan de apoyo a la justificación del proceso de audiencia pública de la propuesta de "Resolución sobre umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
*08 de marzo del 2017*

**NOTIFIQUESE**

**6.8. Solicitud de Sesión Extraordinaria para atender el tema de Plan de Desarrollo de Red.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Calidad para la celebración de una sesión extraordinaria, para el conocimiento del Plan de Desarrollo de Red. Se conoce el oficio 01921-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por el que esa Dirección plantea al Consejo la solicitud señalada.

El señor Fallas Fallas explica el caso y menciona lo referente a las mediciones efectuadas, la cantidad de kilómetros medidos y datos procesados con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red (PDR). Se refiere al procesamiento de la información, la necesidad de evaluar la información brindada por los operadores contra la que recopila SUTEL y hace ver al Consejo que es necesario el análisis y discusión más detallada de los datos mencionados.

En vista de la situación mencionada, solicita al Consejo la autorización para programar una sesión en la que se les brinde el espacio para discutir los resultados y de esta manera, remitir oportunamente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la recomendación por parte de SUTEL con respecto a este asunto.

En vista de la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocida la propuesta, de acuerdo con lo indicado el oficio 01921-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 024-019-2017**

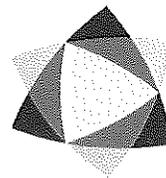
1. Dar por recibido el oficio 01921-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo convocar a una sesión extraordinaria, con el propósito de conocer el resultado de las actividades desarrolladas en torno al estudio de cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red, cuyo plazo máximo para remitir la información al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es el 13 de marzo del presente año.
2. Aprobar la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad y convocar a sesión extraordinaria el viernes 10 de marzo del 2017, a las 14:30 horas, con el propósito de conocer el tema citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.9. Consulta sobre el estado actual de la revisión de la propuesta de Reglamento de protección al usuario final (RPUF) por parte de la Junta Directiva de la ARESEP.**

Seguidamente, se conoce la solicitud de consulta sobre el estado actual de la revisión de la propuesta de Reglamento de protección al usuario final (RPUF), por parte de la Junta Directiva de la ARESEP.

Se da lectura al oficio 01930-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación para plantear la consulta

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto al estado actual de la revisión de la propuesta de "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (RPUF)".

El señor Fallas Fallas explica que mediante acuerdo 017-065-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 09 de noviembre del 2016, el Consejo dispuso trasladar la propuesta reglamentaria a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que hasta la fecha, no se tienen noticias del avance del proceso solicitado.

Interviene la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien señala que con el propósito de aprovechar la consulta que se plantea, es recomendable solicitar información también sobre el estado de revisión de la propuesta de reglamento del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones".

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo solicite la información respectiva, en vista de la relevancia que implica este tema.

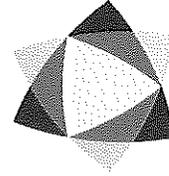
Agrega que dada la necesidad de continuar con el trámite de este reglamento, se solicita al Consejo que adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO 025-019-2017****CONSIDERANDO:**

- a) Que de las recomendaciones del estudio de la Auditoría Interna se solicitó elaborar el cronograma de actividades que coadyuve al establecimiento de plazos para la revisión y mejoramiento de los documentos, que permita mantener actualizados los reglamentos existentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de disponer de información oportuna y funcional en cada Unidad de la Superintendencia, que satisfaga las exigencias del mercado.
- b) Que a partir de esta recomendación, esta Superintendencia inició un proceso de actualización y emisión de reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- c) Que en seguimiento a esta recomendación, se le consultó a la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el estado del trámite de las propuestas de reglamentos enviadas a ese órgano para su trámite. Mediante correo electrónico del 1° de marzo del 2017, la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP, en lo que interesa, informa que el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones se encuentra en análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.
- d) Asimismo, en dicho correo electrónico, se informa que el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se encuentra por agendar para conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP.
- e) Que mediante oficio 01930-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación para plantear la consulta ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto al estado actual de la revisión de las propuestas de "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (RPUF)".

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 01930-SUTEL-DGC-2017, del 03 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación para

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

plantear la consulta ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto al estado actual de la revisión de la propuesta de "*Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (RPUF)*".

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, tomando en cuenta lo indicado en los considerandos de este acuerdo, informe a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el estado actual del trámite en que se encuentran en esa Entidad, las propuestas de "*Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (RPUF)*" y el "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones*".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTICULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****7.1. Propuesta para el nombramiento de un órgano de investigación preliminar por denuncia Condominio Sportiva Sky Homes.**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Karla Mejías Jiménez y Daniel Quirós Zúñiga, para el conocimiento de los puntos 7.1 y 7.2.*

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de la Dirección General de Mercados para que se proceda con el nombramiento de un órgano de investigación preliminar para investigar los hechos denunciados contra el Condominio Sportiva Sky Homes. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 01919-SUTEL-DGM-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico respectivo.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica el caso y menciona que se trata de una denuncia presentada por el señor Samuel Jiménez Quirós, en su condición de usuario de los servicios de telecomunicaciones contra el Condominio Sportiva Sky Homes y la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., por la presunta prestación exclusiva de los servicios en ese condominio.

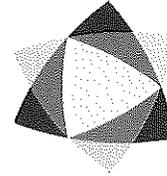
Explica los antecedentes del caso, menciona que luego de efectuados los estudios que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se determina la necesidad de iniciar una investigación preliminar, con el propósito de determinar la procedencia de iniciar un proceso de investigación.

En vista de lo analizado, señala que esa Dirección solicita al Consejo la autorización para designar a los funcionarios Andrés Castro Segura, para que se constituya en órgano de investigación preliminar y a la Karla Mejías Jiménez y Juan Gabriel García Rodríguez, como asesores técnicos del órgano.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 01919-SUTEL-DGM-2017, del 03 de marzo del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 026-019-2017**

1. Dar por recibido el oficio 1919-SUTEL-DGM-2017, del 03 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con



el nombramiento de un órgano de investigación preliminar para investigar los hechos denunciados contra el Condominio Sportiva Sky Homes.

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-077-2017**

**“DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SEÑOR SAMUEL JIMÉNEZ QUIRÓS”**

**EXPEDIENTE “T0062-STT-MOT-PM-00616-2017”**

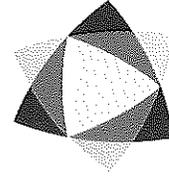
---

**RESULTANDO**

1. Que el 17 de febrero de 2017 mediante correo electrónico (NI-2239-2017) el señor Samuel Jiménez Quirós en su condición de usuario de los servicios de telecomunicaciones presentó formal denuncia contra el Condominio SPORTIVA SKY HOMES, ubicado en el Distrito de Ulloa, Cantón Central de la provincia de Heredia, y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (CABLETICA) por la presunta prestación exclusiva de servicios de telecomunicaciones por este operador en dicho condominio.
2. Que mediante oficio 1919-SUTEL-DGM-2017 del 03 de marzo del 2017 la Dirección General de Mercados presentó ante este Consejo su “Informe de recomendación de iniciar diligencias de investigación preliminar y designación del órgano de investigación preliminar para investigar los hechos denunciados por el señor Samuel Jiménez Quirós”.
3. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

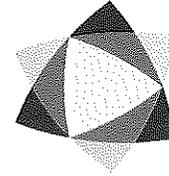
**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme el artículo 60 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- II. Que los artículos 65 de la Ley General de Telecomunicaciones y 174 de su Reglamento disponen que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, establece que para determinar las infracciones y sanciones se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y sus reformas.
- III. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone en lo que corresponde que *“[l]a Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”*.
- IV. Que de conformidad con el numeral 33 inciso 31 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo de la SUTEL le corresponde corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que el mismo Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) en sus artículos 43 y 44 inciso e) dispone que corresponde a la Dirección General de Mercados la recepción, tramitación y recomendación sobre los conflictos de competencia así como evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.


**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

- VI. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones indica que *“con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos”*.
- VII. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.
- VIII. Que la investigación preliminar se define *“(…) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de efficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”<sup>1</sup>*.
- IX. Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:
- “Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”*
- X. Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.
- XI. Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XII. Que en este caso, pese a lo alegado por el señor Samuel Jiménez Quirós en relación con la relación entre CABLETICA y el Condominio SPORTIVA SKY HOMES, lo cierto es que es necesario realizar una investigación preliminar amplia a efectos de recabar indicios suficientes para precisar cuál es la presunta práctica que se denuncia, así como los presuntos autores responsables de la misma.
- XIII. Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la

<sup>1</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III (Procedimiento Administrativo). San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2007 p.p. 302 y 303.

**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

recomendación presentada por la DGM en su informe 1919-SUTEL-DGM-2017 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos denunciados por el señor Samuel Jiménez Quirós.

XIV. Que a partir de las anteriores consideraciones,

**POR TANTO**

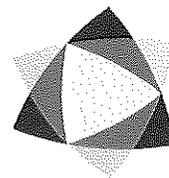
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos denunciados por el señor Samuel Jiménez Quirós a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio o de cualquier otra naturaleza por los hechos denunciados mediante escrito del 17 de febrero de 2017 (NI-2239-2017).
2. **DESIGNAR** a Andrés Castro Segura, portador de la cédula de identidad 6-0318-0899, abogado y funcionario de la Dirección General de Mercados, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (en adelante RIOF) y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para contactar a las empresas y personas involucradas a fin de requerir los informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido, contando para ello con la autorización previa de este Consejo. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo.
3. **DESIGNAR** a Karla Mejías Jiménez, portadora de la cédula de identidad 2-0541-0957, Economista, y a Juan Gabriel García Rodríguez, portador de la cédula de identidad 1-1281-0884, Ingeniero, ambos funcionarios de la Dirección General de Mercados, para que funjan como Asesores Técnicos del Órgano de Investigación Preliminar, para lo cual podrán acompañarlo en cualquier diligencia o acto que deba realizar en ejercicio de las potestades que le han sido conferidas, así como brindarle su criterio especializado con relación a cualquier cuestionamiento técnico que surja sobre la tramitación del presente asunto, tal y como lo disponen los artículos 103 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 y 126 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 019-2017**  
**08 de marzo del 2017**

**7.2. Informe verbal sobre contribución a presentar en el Foro Latinoamericano de Competencia 2017.**

Seguidamente, el señor Presidente a. i. cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo, para que se refiera a la temática de la contribución que se presentará en el Foro Latinoamericano de Competencia 2017.

Indica el señor Herrera Cantillo que el evento se efectuará el 04 y 05 de abril en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Interviene el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien en relación con la contribución para la Sesión II: Control de Fusiones en América Latina y el Caribe – Evolución y Tendencias Recientes del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, explica que el documento que se elaboró contiene una breve descripción del régimen sectorial de control de concentraciones, el análisis que se hace para determinar si una transacción posee o no efectos anticompetitivos y los criterios que se aplican para imponer remedios. En relación con el control de concentraciones, se hizo referencia a los casos resueltos por la SUTEL.

Por su parte, la funcionaria Karla Mejía Jiménez brinda una explicación del régimen de control de las concentraciones, tanto desde la normativa, como los antecedentes, su desarrollo en el tiempo y los controles que se aplican en Costa Rica sobre el particular.

Luego de las explicaciones brindadas por los funcionarios Quirós Zúñiga y Mejía Jiménez y la atención de las consultas planteadas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 027-019-2017**

Dar por recibido el informe verbal presentado por los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Karla Mejía Jiménez, de la Dirección General de Mercados, con respecto a la contribución de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Foro Latinoamericano de Competencia 2017, evento a desarrollarse en la ciudad de Managua, Nicaragua, los días 04 y 05 de abril del 2017.

**NOTIFIQUESE**

**A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO A. I.**